

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con garantía, informándole que por un error involuntario del despacho se indicó que se debía publicar el aviso de remate en un de los periódicos de amplia circulación de Manizales o en una radiodifusora local, cuando debía ser en un de los periódicos de amplia circulación de Puerto Boyacá, Boyacá. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de marzo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2018-00231

Inter: 75

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda para la continuación del presente trámite ejecutivo con garantía.

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa necesario ejercer el control de legalidad referido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Mediante auto No. 6 de fecha 5 de febrero de 2021, se fijó fecha para remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **088-4654 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, Boyacá, ubicado en la carrera 1 No. 21-55**, el cual cuenta con otra nomenclatura 21-63 del barrio 7 de agosto, el día **martes dieciséis (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 A.M.**; no obstante, en el numeral tercero de esta providencia se indicó que el cartel indicativo del remate debería ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de Manizales o en una radiodifusora local; no obstante, debía ser en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Así las cosas, se ejerce control de legalidad y se procederá a fijar nuevamente el cartel de remate y se ordenará a la parte fijarlo en uno de los periódicos de amplia circulación de Puerto Boyacá, Boyacá, o en una radiodifusora local.

Las condiciones del remate permanecerán incólumes como se establecieron en el auto precedente y se fija como **NUEVA FECHA Y HORA** para su práctica el día el día **cinco (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 A.M** a través del siguiente link:

<https://n9.cl/u3xs>

En razón de lo expuesto, el **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER el **control de legalidad** referido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante dentro del remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **088-4654 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, Boyacá, ubicado en la carrera 1 No. 21-55**, para que el aviso de remate sea publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de Puerto Boyacá, Boyacá, o en una radiodifusora local

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **088-4654 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, Boyacá, ubicado en la carrera 1 No. 21-55**, el cual cuenta con otra nomenclatura 21-63 del barrio 7 de agosto, **cinco (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 A.M** a través del siguiente link:

<https://n9.cl/u3xs>

CUARTO: ADVERTIR que las condiciones del remate permanecerán incólumes como se establecieron en el auto precedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 17 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 8 de febrero de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el término de traslado de la demanda para el señor **JOSÉ RUBIEL GONZÁLEZ** corrió así:

Para pagar: 10,11,12,15,16 de febrero de 2021.

Para excepcionar: 10,11,12,15,16,17,18,19,22 y 23 de febrero de 2021.

Excepciones: 18 de febrero de 2021.

Señora **OLGA MENDOZA DE GONZÁLEZ** constituyó apoderado judicial el día 3 de marzo de 2021. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de marzo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.30

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 155724089002202000110-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el escrito de contestación allegado por el codemandado **JOSÉ RUBIEL GONZÁLEZ** en tiempo oportuno.

De otro lado, se ordenará tener por notificada mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece inciso segundo del **art. 301 del C.G.P.**, a la codemandada **OLGA MENDOZA DE GONZÁLEZ** del auto No. 181 de fecha 2 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra, desde el día en que se notifique este auto.

Por último, se reconocerá personería jurídica al abogado **CLÍMACO LOBO LOBO** identificado con c.c. 19.227.180. y portador de la T.P. 167.996 del C. S J, como apoderada de la parte, en los términos conferidos.

Ahora bien, el día 3 de marzo de 2021 la secretaria del abogado **CLÍMACO LOBO LOBO** envió a todos los juzgados del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, memorial informando que el profesional del derecho fue trasladado a la ciudad de Bogotá, por el diagnóstico "SÍNDROME CONVULSIVO PRIMER EPISODIO, NEOPLASIA PULMONAR (MASA PULOMAR EN ESTUDIO) CON POSIBLE METÁSTASIS CEREBRAL CON EDEMA CEREBRAL, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA NO OXÍGENO DEPENDIENTE, INSUFICIENCIA CARDÍACA CRÓNICA CON FEVI DESCONOCIDA".

El artículo 159 del CGP, establece que el proceso se interrumpirá entre otros, "*por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*"

Visto lo anterior, procederá el despacho a interrumpir el presente proceso desde la notificación del presente asunto hasta que cese la causal de interrupción, advirtiéndose que durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

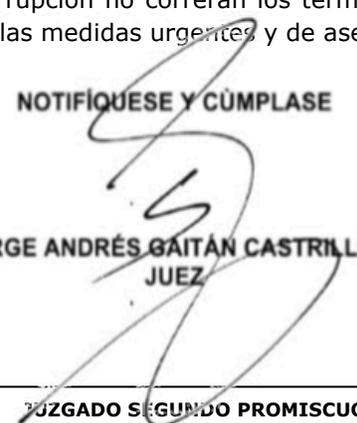
RESUELVE

PRIMERO: TENER como apoderado judicial de la parte codemandado **CLÍMACO LOBO LOBO**, identificado con T.P. 167.996 del C.S de la J para representar el interés de su mandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificada mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece inciso segundo del **art. 301 del C.G.P**, a la codemandada **OLGA MENDOZA DE GONZÁLEZ** del auto No. 181 de fecha 2 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra, desde el día en que se notifique este auto.

TERCERO: INTERRUMPIR el presente proceso desde el día en que se notifique esta providencia y hasta que cese la causal de interrupción, por lo expuesto en la parte motiva del presente asunto. **ADVERTIR** que durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 17
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
marzo de 2021



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte ejecutada se notificó así:

-LIBARDO DE JESÚS ACOSTA por aviso el día 14 de diciembre de 2020,
Términos de traslado:

Se entiende notificado: 15 de diciembre de 2020.

Para retirar copias: 16, 18 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021.

Para pagar: 13,14,15,18 y 19 de enero de 2021.

Para excepcionar: 13,14,15,18,19, 20,21,22,25 y 26 de enero de 2021.

Presentación escrito de excepciones: 3 de diciembre de 2021.

Puerto Boyacá, Boyacá. 11 de marzo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 21

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 1557240890022020-00171-00

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 443 del Código General del Proceso, de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 17
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
marzo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte actora no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Los términos corrieron de la siguiente manera:
Días hábiles: 1,2,3,4 y 5 de marzo de 2021. Manizales, 11 de marzo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.71
Proceso: MONITORIO
Radicado: 15572408900220210003800

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 83 del 25 de febrero de 2021 se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 5 de marzo de 2021 y la parte interesada guardó silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 17
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de marzo de
2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con garantía, informándole que por un error involuntario del despacho se indicó que se debía publicar el aviso de remate en un de los periódicos de amplia circulación de Manizales o en una radiodifusora local, cuando debía ser en un de los periódicos de amplia circulación de Puerto Boyacá, Boyacá. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de marzo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2017-00338

Inter: 76

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda para la continuación del presente trámite ejecutivo con garantía.

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa necesario ejercer el control de legalidad referido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Mediante de fecha 26 de febrero de 2021, se fijó fecha para remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria identificado con matrícula inmobiliaria No. 088-107 de Puerto Boyacá, Boyacá, **ubicado en la carrera 5, barrio El Palmar sector la Cárcel**, el día **martes dieciséis (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 3:00 P.M;** no obstante, en el numeral tercero de esta providencia se indicó que el cartel indicativo del remate debería ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de Manizales o en una radiodifusora local; no obstante, debía ser en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Así las cosas, se ejerce control de legalidad y se procederá a fijar nuevamente el cartel de remate y se ordenará a la parte fijarlo en uno de los periódicos de amplia circulación de Puerto Boyacá, Boyacá, o en una radiodifusora local.

Las condiciones del remate permanecerán incólumes como se establecieron en el auto precedente y se fija como **NUEVA FECHA Y HORA** para su práctica el día **trece (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M** a través del siguiente link:

<https://n9.cl/af3j1>

En razón de lo expuesto, el **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER el **control de legalidad** referido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante dentro del remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-107 de Puerto Boyacá, Boyacá

ubicado en la carrera 5, barrio El Palmar sector la Cárcel, para que el aviso de remate sea publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de Puerto Boyacá, Boyacá, o en una radiodifusora local

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **088-4654 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, Boyacá, ubicado en la carrera 5, barrio El Palmar sector la Cárcel, el día trece (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M** a través del siguiente link:

<https://n9.cl/af3j1>

CUARTO: ADVERTIR que las condiciones del remate permanecerán incólumes como se establecieron en el auto precedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 17 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 8 de febrero de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con garantía, informándole que la parte ejecutante solicitó se fije fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7352. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de marzo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de Marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2018-00177

Auto Inter.: 74

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda para la continuación del presente trámite ejecutivo con garantía.

CONSIDERACIONES

En vista de que razón le asiste al vocero judicial de la parte ejecutante en el sentido que el avalúo que se encuentra en firme en el proceso \$103.284.000, que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fijará como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de dicho inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. **088-7352 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, Boyacá, ubicado en la carrera 2 No. 31-53, URBANIZACIÓN GUAYACANES, MANZANA C, LOTE 18, el día jueves ocho (08) de ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 3:00 P.M.**

Se tendrá como base de postura el 70% del valor avaluado del bien embargado, avaluado en **\$103.284.000** siendo postor admisible quien previamente deposite el importe del 40% de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del C.G.P.

Adicionalmente, se precisa que por virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link.

<https://n9.cl/vlbco>

Se REQUIERE a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (i02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para

i02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

remitir el link de participación en el remate, el cual se enviará 10 minutos antes de la finalización de la hora de apertura de la subasta (3:50 p.m.).

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (3 a 4 p.m.) En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2018-00177 acumulado 2018-00363", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

Solo cuando haya transcurrido una hora desde el inicio de la diligencia (3:00 P.M.) se procederá a compartir con los asistentes a la reunión virtual, la visualización de la pantalla del computador del Juzgado para hacer apertura de manera pública y transparente, por primera vez, de los correos electrónicos contentivos de las respectivas ofertas, y/o de los sobres cerrados que hubieren sido allegados físicamente para así establecer las ofertas que reúnan los requisitos de ley y adjudicarse el bien al mejor postor.

Se ordenará que la secretaría, se libre el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 CGP **pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta.

Desde ya se advierte a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al Bien Inmueble secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha prevista para la subasta.

Tanto la constancia de la publicación del cartel del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse al correo electrónico del despacho j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a un (01) día, estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 2018-00177 acumulado 2018-00363", **SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.**

Los demás aspectos relacionados con el remate, pago del precio y su aprobación, se continuarán sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **088-7352 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, Boyacá, ubicado en la carrera 2 No. 31-53, URBANIZACIÓN GUAYACANES, MANZANA C, LOTE 18, el día jueves ocho (08) de ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 3:00 P.M.**

SEGUNDO: REQUERIR a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, haciendo uso del siguiente link que corresponde a la diligencia de remate de la que aquí se trata:

<https://n9.cl/vlbco>

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (3 a 4 p.m.) En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2018-00177 acumulado 2018-00363", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que la constancia de la publicación del cartel del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse al correo electrónico del despacho j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a cinco (05) días, estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 2018-00177 acumulado 2018-00363", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

CUARTO: LÍBRAR por la **SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO**, el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 CGP **pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de Puerto Boyacá, Boyacá, o en una radiodifusora local.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al Bien Inmueble secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha prevista para la subasta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 17 de esta fecha se
notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 12 de marzo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA